**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA;** San Salvador, a las trece horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-020-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO**, Coordinador Administrativo Región Oriental, con un salario mensual de ($526.71); **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, Encargado de Vales de Combustible, con un salario mensual de ($475.74); y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, con un salario mensual de ($526.71). Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VALES DE COMBUSTIBLE ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO, SECCION DE COMBUSTIBLE, REGION ORIENTAL POLICIA NACIONAL CIVIL,** correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**; conteniendo **TRES REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, por un monto total de CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR ($14,743.22), de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. VALES O CUPONES DE COMBUSTIBLE PENDIENTE DE LIQUIDAR. **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EXCESO A LO NORMADO. **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**. UTILIZACION DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS INACTIVOS. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos veinticuatro dólares con veintiún centavos de dólar ($224.21).

Han intervenido en esta Instancia los Licenciados **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; no así los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO, OSEAS ASCENCIO MEDINA** y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, no obstante, haber sido legalmente emplazados.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**
**CONSIDERANDO:**

**I.** Por resolución de fs. 23 frente, emitida a las once horas diez minutos del día quince de julio de dos mil quince, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 29. Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 a fs. 28 ambos vuelto, emitido a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día diez de agosto de dos mil quince; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 29, corre agregada la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y a folios 31, 32 y 46, los Emplazamientos de los servidores actuantes.

**II. A FOLIOS 33**, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 34 y 35; por lo que ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 36 FRENTE**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial; y sobre la solicitud de extenderle una copia simple del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas, ésta Cámara ordenó extenderle la misma. Asimismo, está Cámara de conformidad con el artículo 68 inciso 3º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO** y **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número **JC-III-020-2015**. Y en vista que la señora **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, era de domicilio ignorado, se ordenó librar oficio al Registro Nacional de las Personas Naturales RNPN, para que proporcionará a ésta Cámara la dirección de la servidora actuante, tal como consta a fs. 40 del presente proceso. Por certificación de **FOLIOS 41**, se proporcionó la información de la señora **PEREZ NAVARRETE**; por lo que ésta Cámara mediante resolución

de **FOLIOS 42 FRENTE**, ordenó emplazarle en la dirección proporcionada. Por resolución de **FOLIOS 45 FRENTE**, este Tribunal de acuerdo al **artículo 68 inciso 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebelde a la señora **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, por no haber contestado en el término establecido por la Ley el Pliego de Reparos Número **JC-III-020-2015**. Asimismo, de conformidad al **artículo 69 inciso 3º** de la Ley de ésta Institución, concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

**III.** El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en sustitución de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO, tal como lo prueba con credencial que agregó a fs. 49, y mediante escrito de fs. 48 evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: *"""""...*Los cuentadantes al inicio mencionados, se encuentran en rebeldía, por no haber contestado en el término de ley el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas y el cual tiene tres reparos, el primero y el último con responsabilidad Administrativa y Patrimonial, el segundo con responsabilidad Administrativa. La representación fiscal considera que los servidores actuantes mencionados, se encuentran consientes de las responsabilidades que se les atribuye a tal grado que no hacen uso de su Derecho de Defensa, por lo que es procedente que si no se interrumpe la rebeldía declarada y no se presenta prueba valedera para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, se dicte sentencia condenatoria. Por lo antes expuesto, HONORABLE CAMARA OS PIDO: Admitáis el presente escrito. Me tengáis por parte en el carácter que comparezco para actuar en sustitución de la Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado al inicio mencionada. Se agregue la credencial con la cual legitimo mi personería. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido antes expuesto.*"""""""*. Por lo que ésta Cámara mediante resolución de **FOLIOS 50**, admitió el anterior escrito, le tuvo por parte en el carácter en que compareció al Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, y en sustitución de la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO; tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. VALES O CUPONES DE COMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores verificaron que durante el período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, la Encargada de Combustible de los vehículos Oficina Región Oriental de la Policía Nacional Civil, no liquidó 901 vales de combustible, por un valor unitario de $5.71, lo cual asciende a un monto total de $5,144.71; además no existe documentación que respalde el uso de dicho combustible, según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Hechos que son contrarios al Romano IV, Literal B, numeral 27, Literal E, numeral 46 y 49, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible del año 2012, de la Policía Nacional Civil; y al Romano IV, Descripción de Elementos de Organización, del Manual de Organización de la Regional, Delegación, Subdelegación y Puesto Policial, de la Policía Nacional Civil, literales f), g) y d). Reparo atribuido patrimonialmente a la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Regional Oriental; y administrativamente al Coordinador Administrativo Región Oriental, al Encargado de Vales de Combustible y a la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Regional Oriental. La deficiencia se debe a que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, no liquidó los vales de combustible y además no cuenta con documentos que respalden el uso de dichos vales, y a que el Encargado de Vales de Combustible y Coordinador Administrativo Región Oriental, no exigió la liquidación después de finalizar el mes para el cual se le entregaron.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal opinó, que los servidores actuantes mencionados, se encuentran consientes de las responsabilidades que se les atribuye, a tal grado que no hacen uso de su derecho de defensa, por lo que es procedente que si no se interrumpe la rebeldía declarada y no se presenta prueba valedera para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, se dicte sentencia condenatoria.

Los servidores actuantes no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados tal como consta en Esquelas de Emplazamiento de folios 31, 32 y 46 del presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo a la condición anterior, esta fundamentalmente establece que la Encargada de Combustible de los Vehículos de la Oficina Región Oriental de la Policía Nacional Civil, durante el período comprendido del 01/01 al 30/06/2013, no liquidó 901 vales de combustible por un monto total de $5,144.71; y además no existe documentación que respalde el uso de dicho combustible. Bajo tales elementos, a juicio de los suscritos se vuelve necesario examinar la documentación con la cual el auditor fundamenta su hallazgo y contenida en los Papeles de Trabajo, específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, ya que según el **artículo 47 inciso 2º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoria, deben relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Asimismo, el Manual de Auditoria Gubernamental, **Numeral 7.1 Evidencia de Auditoria**, instituye que "La evidencia es la prueba obtenida por cualquiera de los diversos medios empleados por el auditor en el curso de una auditoria; también es el conjunto de hechos comprobados que sustentan las conclusiones del auditor. Es la información específica obtenida durante la labor de auditoria a través de observación, inspección, entrevistas y examen de los registros. La actividad de auditoria se dedica a la obtención de la evidencia suficiente, competente y pertinente, dado que ésta provee una base racional para la formulación de los juicios u opiniones.". Por lo que del análisis efectuado a la documentación aportada por el auditor y titulada como ACR 10.1.1 al ACR 10.1.48, verificamos que ésta consiste en el detalle de los números correlativos de los 901 vales de combustible pendientes de liquidar; memorándums mensuales de la solicitud del combustible emitidos por el Coordinador Administrativo Región Oriental, con autorización a favor de la señora María Esterlina Pérez Navarrete; comprobantes, números de cupones y detalle de la entrega del combustible emitidos por la Sección Control de Combustible de la Región Oriental de la Policía Nacional Civil, durante los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio, a la señora María Esterlina Pérez Navarrete, con número de ONI 16046. En razón de la documentación antes expuesta, los suscritos jueces determinamos que la evidencia incorporada en los Papeles de Trabajo, por el auditor, es relevante porque se relaciona con el hallazgo en forma específica, es competente porque los documentos agregados son válidos y confiables, y es pertinente porque se circunscribe puntualmente al período que comprendió la auditoría; en consecuencia, se prueba la falta de liquidación de los vales de combustible,

porque éstos no cuentan con los documentos que respalden el uso del mismo, además, se evidencia el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la Policía Nacional Civil, debido a la acción u omisión culposa de la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, por la falta de liquidación del combustible; siendo oportuno resaltar que de acuerdo a lo que dispone el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, son responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo. Por tanto, es procedente confirmar la ***Responsabilidad Patrimonial*** atribuida en contra de la señora ***María Esterlina Pérez de Navarrete***, y condenar a la referida servidora al reintegro de la cantidad total de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($5,144.71)**. En otro contexto, referente a la ***Responsabilidad Administrativa***, es oportuno citar que el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que la Responsabilidad Administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, que les competen por razón de su cargo; en ése sentido, el numeral 27 del Romano IV, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible, de la Policía Nacional Civil, dispone que las Jefaturas y dependencias policiales, serán responsables de que no se mantengan cupones de combustible pendientes de liquidar, después de finalizar el mes para el cual se le entregaron (cuota mensual). Asimismo, el numeral 46, del Instructivo antes mencionado, señala que las Jefaturas de cada Centro de Costos y las personas encargadas de combustibles de los mismos, serán los responsables de elaborar y presentar por cada vehículo institucional, la liquidación mensual total o parcial, en el formulario SC-02. De igual forma, el Romano IV, Descripción de Elementos de Organización, del Manual de Organización de la Regional, Delegación, Subdelegación y Puesto Policial, de la Policía Nacional Civil, instituyen lo siguiente: Funciones de la Coordinación Administrativa: f): Distribuir el combustible a las dependencias policiales adscritas a la Regional y garantizar que las liquidaciones, cumplan con la normativa vigente. g): Presentar las liquidaciones de combustible, una vez haya consumido el 75% de la cantidad asignada, a fin de garantizar que no exista debastecimiento. d): Realizar las liquidaciones correspondientes del manejo de los fondos asignados, conforme lo

regulan los instructivos vigentes. En razón de lo antes apuntado, los juzgadores consideramos que en el reparo que nos ocupa, han quedado plenamente establecidas las infracciones de ley cometidas por los involucrados, por lo que es procedente decretar la Responsabilidad Administrativa en su contra y sancionarla con la imposición de una multa, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y las consecuencias negativas que perjudicaron a la Policía Nacional Civil, por la falta de liquidación de los vales de combustible y por la falta de documentación que respalde el uso del mismo. Condenáse a los involucrados con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado.

**REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EXCESO DE LO NORMADO.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores comprobaron que durante el período del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se autorizó y asignó combustible en exceso de lo normado para el consumo mensual, por un monto total de $32,586.97, correspondiente a 5,707 vales, con un precio unitario de $5.71 cada uno, según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Infringiendo a criterio del auditor los numerales 21 y 25, literal B, del Romano IV, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible de la Policía Nacional Civil; y al artículo 21 de Las Normas Técnicas de Control Interno de la Policía Nacional Civil. Reparo atribuido al Coordinador Administrativo Región Oriental, al Encargado de Vales de Combustible y a la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Regional Oriental. La deficiencia se debe a que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, asignó combustible en exceso a los vehículos, y a que el Encargado de Vales de Combustible y el Coordinador Administrativo Región Oriental, lo autorizaron sin verificar que ya se había consumido la asignación máxima mensual para cada vehículo.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal opinó, que los servidores actuantes mencionados, se encuentran consientes de las responsabilidades que se les atribuye, a tal grado que no hacen uso de su derecho de defensa, por lo que es procedente que si no se interrumpe la rebeldía declarada y no se presenta prueba valedera para

superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, se dicte sentencia condenatoria.

Los servidores actuantes no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados tal como consta en Esquelas de Emplazamiento de folios 31, 32 y 46 del presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo se advierte que el auditor expresamente señala la falta cometida por los servidores actuantes, al haber autorizado y asignado combustible en exceso de lo normado en el numeral 25, Literal B), del Romano IV, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible, de la Policía Nacional Civil, para el consumo mensual; ya que de acuerdo a lo que dispone el numeral 41 del mismo Instructivo, la jefatura de cada Centro de Costos deberá garantizar que se efectué una adecuada distribución de la cuota de combustible asignada, realizando un análisis objetivo del consumo de combustible por cada vehículo policial asignado a las dependencias policiales, a fin de evitar consumos excesivos e injustificados. Y será responsabilidad del Encargado de Combustible de cada Centro de Costos, dar seguimiento al consumo de la cuota de combustible de los vehículos de acuerdo a las actividades operativas o administrativas que realizan. Por otra parte, es importante resaltar que en el reparo que nos ocupa no existe ningún tipo de evidencia documental, que demuestre o justifique el consumo en exceso del combustible autorizado y asignado, a los vehículos que identificó el auditor en el cuadro del Pliego de Reparos; no obstante, que el artículo 21, de Las Normas Técnicas de Control Interno de la Policía Nacional Civil, concretamente ordenan que las operaciones que realice la Institución, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que la soporte y demuestre, para justificar e identificar la finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten su análisis, seguimiento, verificación, antes, durante o después de su realización. En razón de lo antes apuntado, los suscritos jueces concluimos que han quedado plenamente identificadas las infracciones cometidas por los servidores actuantes, por lo que es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y sancionar la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como los efectos negativos que han perjudicado a la Policía Nacional Civil, por

la distribución y consumo de combustible en exceso de lo normado. Por tanto, sanciónese a los involucrados con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado.

**REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. UTILIZACION DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS INACTIVOS.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores determinaron que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, durante el período sujeto de examen, asignó y liquidó combustible para uso en vehículos que se encontraban inactivos, hasta por un monto de $9,598.51, correspondiente a 1,681 vales, según detalle de cuadro de Pliego de Reparos. Hechos que a criterio del auditor son contrarios a lo que dispone el artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al numeral 41, Literal d), Romano IV, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible, de la Policía Nacional Civil, al artículo 21 de Las Normas Técnicas de Control Interno de la Policía Nacional Civil, y al artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Reparo atribuido al Coordinador Administrativo Región Oriental, al Encargado de Vales de Combustible y a la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Regional Oriental. La deficiencia se debe a que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, asignó combustible a vehículos que se encontraban inactivos o en taller; y a que el Encargado de Vales de Combustible y Coordinador Administrativo Región Oriental, no ejercieron un efectivo control sobre la distribución y uso del combustible a fin de evitar un consumo injustificado.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal opinó, que los servidores actuantes mencionados, se encuentran consientes de las responsabilidades que se les atribuye, a tal grado que no hacen uso de su derecho de defensa, por lo que es procedente que si no se interrumpe la rebeldía declarada y no se presenta prueba valedera para superar los reparos contenidos en el respectivo pliego, se dicte sentencia condenatoria.

Los servidores actuantes no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido legalmente emplazados tal como consta en Esquelas de Emplazamiento de folios 31, 32 y 46 del presente proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Al examinar el presente reparo, los suscritos advertimos que de acuerdo a los hechos presentados por el auditor, la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, durante el período auditado asignó combustible a vehículos que se encontraban inactivos o en taller; deficiencia que ha ocasionado una afectación en los recursos económicos de la Policía Nacional Civil, hasta por la cantidad total de $9,598.51. Al respecto, es oportuno citar que el Numeral 41 del Romano IV, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible de la Policía Nacional Civil, establece que la jefatura de cada Centro de Costos deberá garantizar que se efectúe una adecuada distribución de la cuota de combustible asignada, realizando un análisis objetivo del consumo de combustible por cada vehículo policial asignado a las dependencias policiales, a fin de evitar consumos excesivos e injustificados. Asimismo, el artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, dispone que cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible. De igual forma, el artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala que los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo. Por lo que en ése orden de ideas, los juzgadores consideramos necesario examinar la prueba recabada por el auditor para fundamentar el hallazgo, ya que de acuerdo al artículo 321, del Código Procesal Civil y Mercantil, la carga de la prueba es exclusiva de las partes; y el inciso 2º del artículo 47, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordena que los hallazgos de auditoría, deben relacionarse y documentarse para efectos probatorios. Y del análisis efectuado a los Papeles de Trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, Numeral 10.3.1 al 10.3.73, encontramos la documentación siguiente: Detalle de los vehículos inactivos o en taller de la Policía Nacional Civil, Equipo LV-03-0530, marca Toyota color rojo, en el taller desde el 01/10/2012 a la fecha de la auditoría, con asignación de 414 vales de combustible; Equipo P527-

940, marca Toyota color negro, inactivo desde el 17/12/2012 a la fecha de la auditoría, con asignación de 698 vales de combustible; Equipo LV03-026, marca Toyota color blanco, inactivo desde el 11/11/2009 al 06/01/2014, con asignación de 535 vales de combustible; Equipo LV03-1797, marca Kia color gris metálico, en taller desde el 06/02/2013 al 03/03/2013, con asignación de 34 vales de combustible durante el periodo que estuvo en taller. Nota de fecha 06/05/2015, suscrito por el Coordinador Administrativo Región Oriental, Sargento Eduvey Castro Mendoza, en el cual informa de los vehículos que se encuentran en taller; certificación emitida por el Encargado de Combustible de la Región Oriental de la Policía Nacional Civil, de los cupones de combustible asignados y liquidados por número de equipo durante el período comprendido del 01/01 al 30/06/2012; constancias de taller emitidas por el Jefe de Mantenimiento de Vehículos Regional de la Policía Nacional Civil, Sargento Osmán Enrique Henríquez Marcia, en las cuales hizo constar los Equipos que observa el auditor y que se encontraban inactivos o en reparación. En razón de la documentación antes examinada, este Tribunal de Cuentas, determina que le evidencia ha sido suficiente para sustentar los hechos observados por el auditor en la condición, probándose el perjuicio económico ocasionado en la disminución del patrimonio de la Policía Nacional Civil, por haber asignado y liquidado combustible en vehículos inactivos o en mantenimiento, por lo tanto, se configuran los elementos esenciales que dan origen a la ***Responsabilidad Patrimonial*** señalada en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, siendo procedente que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, señora María Esterlina Pérez Navarrete, reintegre a la Tesorería Policial la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($9,598.51)**. Por otra parte, respecto a la ***Responsabilidad Administrativa***, los suscritos jueces consideramos que en el reparo que nos ocupa, han quedado plenamente establecidas las infracciones de ley cometidas por los servidores actuantes, al no haber ejercido un efectivo control sobre la distribución y uso del combustible institucional, a fin de evitar el consumo injustificado del mismo. Por tanto, confírmese la Responsabilidad Administrativa atribuida en contra de los involucrados en el presente reparo, y sanciónese la misma con la imposición de una multa atendiendo los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y por el perjuicio económico ocasionado a la Policía Nacional Civil. Condénese a los servidores

actuantes con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado durante el período examinado.

**POR TANTO:** De conformidad con los artículos **195 Nº 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**: **1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE** en concepto de ***Responsabilidad Administrativa*** a los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($47.58); y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y **CONDENASE** en concepto de ***Responsabilidad Patrimonial*** a la señora **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, a pagar la cantidad de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($5,144.71). **2) REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** a los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($47.58); y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. **3) REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. CONDENASE** en concepto de ***Responsabilidad Administrativa*** a los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, a pagar la cantidad de CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($47.58); y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO

CENTAVOS DE DÓLAR ($52.68); multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y **CONDENASE** en concepto de ***Responsabilidad Patrimonial*** a la señora **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, a pagar la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR ($9,598.51). Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VALES DE COMBUSTIBLE ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO, SECCION DE COMBUSTIBLE, REGION ORIENTAL POLICIA NACIONAL CIVIL,** correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, déseles ingreso a la Tesorería de la Policía Nacional Civil, y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.

**Ante mí,**

**Secretario de Actuaciones.**

Exp. JC-III-020-2015
REF. FISCAL-254-DE-UJC-17-2015
7.

**REF. JC-III-020-2015**

**MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70** y **71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las trece horas cincuenta y siete minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y que corre agregada de **folios 51** vuelto a **58** frente, iniciado en contra de los señores: **WALTER GEOVANNY FERNANDEZ MAJANO**, Coordinador Administrativo Región Oriental, **OSEAS ASCENCIO MEDINA**, Encargado de Vales de Combustible, y **MARIA ESTERLINA PEREZ NAVARRETE**, Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental; por sus actuaciones en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VALES DE COMBUSTIBLE ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO, SECCION DE COMBUSTIBLE, REGION ORIENTAL POLICIA NACIONAL CIVIL,** correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.**

**Ante mí,**

**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-III-020-2015
REF. FISCAL-254-DE-UJC-17-2015
7.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

## OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS VALES DE COMBUSTIBLE ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO, SECCION DE COMBUSTIBLE, REGION ORIENTAL.

## POLICIA NACIONAL CIVIL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2013.

## SAN MIGUEL, 18 DE JUNIO DE 2015.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

## INDICE


| CONTENIDO | | PAGINA |
|---|---|---|
| I. | OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| II. | PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| III. | RESULTADOS DEL EXAMEN | 2 |
| IV. | SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 17 |
| V. | CONCLUSION | 17 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 17 |
| VII. | PARRAFO ACLARATORIO | 18 |

**Señores:—**
**Jefe Región Oriental,**
**Coordinador Administrativo Región Oriental,**
**Encargado de Vales de Combustible,**
**Encargada de Combustible de Vehículos Oficina Región Oriental,**
**Policía Nacional Civil San Miguel.**
**Presentes.**

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 028/2015, de fecha 23 de marzo de 2015, hemos efectuado Examen Especial a los Vales de Combustible Administrados por el Departamento de Suministro, Sección de Combustible, Región Oriental de la Policía Nacional Civil, San Miguel; al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

## I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

### 1. Objetivo General:

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Vales de Combustible Administrados por el Departamento de Suministro, Sección de Combustible, Región Oriental de la Policía Nacional Civil, San Miguel; correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

### 2. Objetivos Específicos:

- Verificar la legalidad, pertinencia y veracidad de la información presentada en los controles implementados para el uso y distribución de combustible.
- Comprobar si ha existido sustracción de vales de combustible.
- Verificar si existe detrimento de fondos.
- Identificar el personal involucrado en el manejo de combustible.

### 3. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a los Vales de Combustible Administrados por el Departamento de Suministro, Sección de Combustible, Región Oriental de la Policía Nacional Civil, San Miguel; correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2013, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## II. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- ✓ Verificamos los vales de combustible asignados por el Coordinador Administrativo a la Encargada de Combustible.
- ✓ Verificamos que los vales de combustible distribuidos hayan sido liquidados.
- ✓ Verificamos los vales de combustible liquidados y que no fueron distribuidos.
- ✓ Verificamos si los vales de combustible fueron asignados a vehículos que se encontraban en taller.
- ✓ Verificamos el consumo mensual de combustible por cada vehículo de la oficina regional.
- ✓ Verificamos si los vales de combustible se encontraban duplicados en facturas.
- ✓ Verificamos que los formatos de liquidación presentaran nombre, número de ONI y firma de recibido.

## III. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. VALES O CUPONES DE CUMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR

Verificamos que durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013, la Encargada de Combustible de los Vehículos Oficinas Región Oriental de la Policía Nacional Civil, no liquidó 901 vales de combustible, por un valor unitario de $5.71, lo cual asciende a un monto total de $5,144.71; además no existe documentación que respalde el uso de dicho combustible, según detalle:

| VALES DE COMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12623640 | 12758936 | 12759076 | 12763229 | 12763272 | 12763463 | 12763506 |
| 12623641 | 12758937 | 12759122 | 12763230 | 12763323 | 12763464 | 12763507 |
| 12623642 | 12758998 | 12759123 | 12763231 | 12763324 | 12763465 | 12763508 |
| 12623643 | 12758999 | 12759124 | 12763232 | 12763325 | 12763466 | 12763509 |
| 12623644 | 12759000 | 12759131 | 12763233 | 12763326 | 12763467 | 12763510 |
| 12623645 | 12759001 | 12759132 | 12763234 | 12763327 | 12763468 | 12763511 |
| 12623646 | 12759002 | 12759133 | 12763235 | 12763328 | 12763469 | 12763512 |
| 12623647 | 12759003 | 12759134 | 12763236 | 12763329 | 12763470 | 12763513 |
| 12623648 | 12759004 | 12759135 | 12763237 | 12763330 | 12763471 | 12763514 |
| 12623649 | 12759005 | 12759136 | 12763238 | 12763331 | 12763472 | 12763515 |
| 12623650 | 12759006 | 12759187 | 12763239 | 12763332 | 12763473 | 12763516 |
| 12623651 | 12759007 | 12759188 | 12763240 | 12763333 | 12763474 | 12763517 |
| 12623652 | 12759015 | 12759189 | 12763241 | 12763334 | 12763475 | 12763518 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

| VALES DE COMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12623653 | 12759016 | 12759190 | 12763242 | 12763335 | 12763476 | 12763519 |
| 12623654 | 12759047 | 12759191 | 12763243 | 12763336 | 12763477 | 12763520 |
| 12623655 | 12759048 | 12759192 | 12763244 | 12763337 | 12763478 | 12763521 |
| 12623656 | 12759049 | 12759196 | 12763245 | 12763338 | 12763479 | 12763522 |
| 12623657 | 12759050 | 12759197 | 12763246 | 12763339 | 12763480 | 12763523 |
| 12623658 | 12759051 | 12759198 | 12763247 | 12763400 | 12763481 | 12763524 |
| 12623659 | 12759052 | 12759199 | 12763248 | 12763401 | 12763482 | 12763525 |
| 12623660 | 12759053 | 12759200 | 12763249 | 12763402 | 12763483 | 12763526 |
| 12623661 | 12759054 | 12759212 | 12763250 | 12763403 | 12763484 | 12763527 |
| 12623662 | 12759055 | 12759213 | 12763251 | 12763404 | 12763485 | 12763528 |
| 12623663 | 12759056 | 12759214 | 12763252 | 12763443 | 12763486 | 12763529 |
| 12623664 | 12759057 | 12759215 | 12763253 | 12763444 | 12763487 | 12763530 |
| 12623665 | 12759058 | 12759216 | 12763254 | 12763445 | 12763488 | 18662174 |
| 12623666 | 12759059 | 12763096 | 12763255 | 12763446 | 12763489 | 18662175 |
| 12623667 | 12759060 | 12763097 | 12763256 | 12763447 | 12763490 | 18662176 |
| 12623668 | 12759061 | 12763098 | 12763257 | 12763448 | 12763491 | 18662177 |
| 12623669 | 12759062 | 12763099 | 12763258 | 12763449 | 12763492 | 18662178 |
| 12623670 | 12759063 | 12763100 | 12763259 | 12763450 | 12763493 | 18662179 |
| 12623671 | 12759064 | 12763101 | 12763260 | 12763451 | 12763494 | 18662180 |
| 12623672 | 12759065 | 12763102 | 12763261 | 12763452 | 12763495 | 18662181 |
| 12623673 | 12759066 | 12763219 | 12763262 | 12763453 | 12763496 | 18662182 |
| 12623674 | 12759067 | 12763220 | 12763263 | 12763454 | 12763497 | 12798128 |
| 12623675 | 12759068 | 12763221 | 12763264 | 12763455 | 12763498 | 12798129 |
| 12623676 | 12759069 | 12763222 | 12763265 | 12763456 | 12763499 | 12798130 |
| 12758920 | 12759070 | 12763223 | 12763266 | 12763457 | 12763500 | 12798131 |
| 12758921 | 12759071 | 12763224 | 12763267 | 12763458 | 12763501 | 12798132 |
| 12758922 | 12759072 | 12763225 | 12763268 | 12763459 | 12763502 | 12798133 |
| 12758923 | 12759073 | 12763226 | 12763269 | 12763460 | 12763503 | 12798134 |
| 12758934 | 12759074 | 12763227 | 12763270 | 12763461 | 12763504 | 12798135 |
| 12758935 | 12759075 | 12763228 | 12763271 | 12763462 | 12763505 | 12798136 |
| 12798137 | 12798317 | 12798546 | 18690415 | 12801405 | 12820054 | 18821872 |
| 12798138 | 12798504 | 12798547 | 18690416 | 12801406 | 12820055 | 18821873 |
| 12798139 | 12798505 | 12798548 | 18690417 | 12801407 | 12820056 | 18821874 |
| 12798140 | 12798506 | 12798549 | 18690418 | 12801408 | 12820057 | 18823015 |
| 12798141 | 12798507 | 12798550 | 18690419 | 12801409 | 12820058 | 18823016 |
| 12798142 | 12798508 | 12798551 | 18690420 | 12801410 | 12820059 | 18859016 |
| 12798143 | 12798509 | 12798552 | 18690421 | 12801411 | 12820060 | 18861135 |
| 12798144 | 12798510 | 12798553 | 18690422 | 12801412 | 12820061 | 18861136 |
| 12798145 | 12798511 | 12798554 | 18690423 | 12801413 | 12820062 | 18861177 |



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

| VALES DE COMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 12798146 | 12798512 | 12798555 | 12801244 | 12801414 | 12820063 | 18861178 |
| 12798147 | 12798513 | 12798556 | 12801245 | 12801415 | 12820064 | 18861195 |
| 12798155 | 12798514 | 12798557 | 12801246 | 12801416 | 12820095 | 18861196 |
| 12798156 | 12798515 | 12798558 | 12801247 | 12801417 | 12820096 | 18861197 |
| 12798157 | 12798516 | 12798559 | 12801248 | 12801418 | 12820097 | 18861198 |
| 12798243 | 12798517 | 12798560 | 12801249 | 12801419 | 12820098 | 18861199 |
| 12798244 | 12798518 | 12798561 | 12801250 | 12801420 | 12820099 | 18861200 |
| 12798245 | 12798519 | 12798562 | 12801251 | 12801421 | 12820100 | 18861201 |
| 12798246 | 12798520 | 12798563 | 12801252 | 12801422 | 12820101 | 18861202 |
| 12798247 | 12798521 | 12798564 | 12801253 | 12801423 | 12820102 | 13317205 |
| 12798268 | 12798522 | 12798565 | 12801254 | 12801424 | 12820103 | 13317206 |
| 12798269 | 12798523 | 12798566 | 12801255 | 12801425 | 12820104 | 13317207 |
| 12798270 | 12798524 | 12798567 | 12801256 | 12801426 | 12820105 | 13317208 |
| 12798271 | 12798525 | 12798568 | 12801257 | 12801427 | 12820106 | 13317209 |
| 12798272 | 12798526 | 12798569 | 12801258 | 12801428 | 12820107 | 13317210 |
| 12798273 | 12798527 | 12798570 | 12801259 | 12801429 | 12820108 | 13317211 |
| 12798274 | 12798528 | 12798571 | 12801260 | 12801430 | 12820109 | 18863001 |
| 12798275 | 12798529 | 12798572 | 12801261 | 12801431 | 12820110 | 18863002 |
| 12798276 | 12798530 | 12798573 | 12801262 | 12801432 | 12820111 | 18863003 |
| 12798277 | 12798531 | 12798574 | 12801382 | 12801433 | 12820112 | 18863004 |
| 12798278 | 12798532 | 12798575 | 12801383 | 12801434 | 12820113 | 18863005 |
| 12798279 | 12798533 | 12798576 | 12801384 | 12801435 | 12820114 | 18863006 |
| 12798280 | 12798534 | 12798577 | 12801385 | 12801436 | 12820121 | 18863007 |
| 12798281 | 12798535 | 12798578 | 12801386 | 12801437 | 12820122 | 18863008 |
| 12798282 | 12798536 | 12798579 | 12801395 | 12801438 | 12820123 | 18863009 |
| 12798283 | 12798537 | 12798580 | 12801396 | 12820045 | 12820124 | 18863010 |
| 12798284 | 12798538 | 12798581 | 12801397 | 12820046 | 12820125 | 18863011 |
| 12798310 | 12798539 | 12798582 | 12801398 | 12820047 | 12820126 | 18863012 |
| 12798311 | 12798540 | 12798583 | 12801399 | 12820048 | 12820127 | 18863013 |
| 12798312 | 12798541 | 12798584 | 12801400 | 12820049 | 18821867 | 18863014 |
| 12798313 | 12798542 | 12798585 | 12801401 | 12820050 | 18821868 | 18863015 |
| 12798314 | 12798543 | 12798586 | 12801402 | 12820051 | 18821869 | 18863016 |
| 12798315 | 12798544 | 12798587 | 12801403 | 12820052 | 18821870 | 18863017 |
| 12798316 | 12798545 | 18690414 | 12801404 | 12820053 | 18821871 | 18863018 |
| 18863019 | 13336979 | 18904894 | 13348343 | 13440253 | 18929590 | 18929669 |
| 18863020 | 13336980 | 18904895 | 13348344 | 13440254 | 18929591 | 18929670 |
| 13334607 | 13336981 | 18904916 | 13348345 | 13440255 | 18929592 | 18929671 |
| 13334608 | 13336982 | 18904917 | 13348346 | 13440256 | 18929593 | 18929672 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

| VALES DE COMBUSTIBLE PENDIENTES DE LIQUIDAR | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 13334609 | 13336983 | 18904918 | 13348347 | 18929526 | 18929594 | 18929673 |
| 13334610 | 13336984 | 18904919 | 13348348 | 18929527 | 18929595 | 18929674 |
| 13334611 | 13336985 | 18904920 | 18926815 | 18929528 | 18929602 | 18929713 |
| 13334612 | 13336986 | 18904921 | 18926816 | 18929529 | 18929603 | 18929714 |
| 13334613 | 13336987 | 18904922 | 18926817 | 18929530 | 18929604 | 18929715 |
| 18900600 | 13336988 | 18904923 | 18926818 | 18929531 | 18929605 | 18929716 |
| 18900601 | 13337012 | 18904924 | 18926819 | 18929532 | 18929606 | 18929717 |
| 18900602 | 13337013 | 18904925 | 18926820 | 18929533 | 18929607 | 18929718 |
| 18900603 | 13337014 | 18904926 | 18926821 | 18929534 | 18929608 | 18929719 |
| 18900604 | 13337015 | 18904927 | 13348788 | 18929535 | 18929609 | 18931656 |
| 18900605 | 18902731 | 18904928 | 13348789 | 18929546 | 18929610 | 18931657 |
| 18900606 | 18902732 | 18904929 | 13348790 | 18929547 | 18929611 | 18931658 |
| 18900637 | 18902733 | 18904930 | 13348791 | 18929548 | 18929642 | 18931659 |
| 18900638 | 18902734 | 18904931 | 13348792 | 18929549 | 18929643 | 18931660 |
| 18900639 | 18902735 | 18904932 | 18927946 | 18929550 | 18929644 | 18931661 |
| 13336919 | 18902736 | 18904933 | 18927947 | 18929551 | 18929645 | 18931662 |
| 13336920 | 18902737 | 18904934 | 18927948 | 18929552 | 18929646 | 18931663 |
| 13336921 | 18902738 | 18904935 | 18927949 | 18929553 | 18929647 | 18931664 |
| 13336958 | 18902739 | 18904981 | 18927950 | 18929554 | 18929648 | 18931665 |
| 13336959 | 18902740 | 18904982 | 18927951 | 18929555 | 18929649 | 18931666 |
| 13336960 | 18903977 | 18904983 | 18927952 | 18929571 | 18929650 | 18931667 |
| 13336961 | 18904876 | 18904984 | 18927953 | 18929572 | 18929651 | 18931668 |
| 13336962 | 18904877 | 18904985 | 18927954 | 18929573 | 18929652 | 18931669 |
| 13336963 | 18904878 | 18904986 | 18927955 | 18929574 | 18929653 | 18931670 |
| 13336964 | 18904879 | 18904987 | 13440197 | 18929575 | 18929654 | 18931671 |
| 13336965 | 18904880 | 18904988 | 13440198 | 18929576 | 18929655 | 18931730 |
| 13336966 | 18904881 | 18904989 | 13440199 | 18929577 | 18929656 | 18931731 |
| 13336967 | 18904882 | 18904990 | 13440200 | 18929578 | 18929657 | 18931732 |
| 13336968 | 18904883 | 18905019 | 13440217 | 18929579 | 18929658 | 18931733 |
| 13336969 | 18904884 | 18905020 | 13440218 | 18929580 | 18929659 | 18931734 |
| 13336970 | 18904885 | 18905021 | 13440219 | 18929581 | 18929660 | 18931735 |
| 13336971 | 18904886 | 13348335 | 13440220 | 18929582 | 18929661 | 18931736 |
| 13336972 | 18904887 | 13348336 | 13440221 | 18929583 | 18929662 | 18931747 |
| 13336973 | 18904888 | 13348337 | 13440222 | 18929584 | 18929663 | 18931748 |
| 13336974 | 18904889 | 13348338 | 13440223 | 18929585 | 18929664 | 18931749 |
| 13336975 | 18904890 | 13348339 | 13440224 | 18929586 | 18929665 | 18931750 |
| 13336976 | 18904891 | 13348340 | 13440225 | 18929587 | 18929666 | 18931751 |
| 13336977 | 18904892 | 13348341 | 13440226 | 18929588 | 18929667 | |
| 13336978 | 18904893 | 13348342 | 13440252 | 18929589 | 18929668 | |



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

El Romano IV, Literal B, numeral 27, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible del año 2012, de la Policía Nacional Civil, establece: "Las Jefaturas de las dependencias policiales, serán responsables de que no se mantengan cupones de combustible pendientes de liquidar, después de finalizar el mes para el cual se le entregaron (cuota mensual). Además deberán garantizar la devolución de los cupones no consumidos durante el mes, a la Sección de Combustible para evitar que tengan en su poder cupones pendientes de liquidar de meses anteriores".

El Literal E, numeral 46, del mismo Instructivo, establece: "Las Jefaturas de cada Centro de Costos y las personas encargadas de Combustible de los mismos, serán los responsables de elaborar y presentar por cada vehículo institucional, la liquidación mensual total o parcial, en el FORM. SC-02. En las liquidaciones de combustible mensual no se incorporarán cupones que hayan sido entregados por la Sección de Combustible en diferentes meses, los cuales deben ser liquidados por separado".

Asimismo el Numeral 49, establece: "El Jefe de cada Centro de Costos deberá garantizar, que el Encargado de Combustible presente la liquidación de combustible suministrado, en la Sección de Combustible de la División de Logística en un periodo máximo de 5 días hábiles, después de finalizar cada mes."

El Romano IV, Descripción de Elementos de Organización, del Manual de Organización de la Regional, Delegación, Subdelegación y Puesto Policial, de la Policía Nacional Civil, establece las Funciones de la Coordinación Administrativa, tales como: "Área de Logística: Literal f): Distribuir el combustible a las dependencias policiales adscritas a la Regional y garantizar que las liquidaciones, cumplan con la normativa vigente. Literal g): Presentar las liquidaciones de combustible, una vez haya consumido el 75% de la cantidad asignada, a fin de garantizar que no exista desabastecimiento. Área Administrativa Financiera: Literal d): Realizar las liquidaciones correspondientes del manejo de los fondos asignados, conforme lo regulan los instructivos vigentes."

La deficiencia se debe a que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, no liquidó los vales de combustible y además no cuenta con documentos que respalden el uso de dichos vales, y a que el Encargado de Vales de Combustible y Coordinador Administrativo Región Oriental, no exigió la liquidación después de finalizar el mes para el cual se le entregaron.

Lo anterior denota falta de transparencia en la asignación y liquidación del combustible y riesgo de que éste haya sido utilizado en actividades ajenas al quehacer de la institución hasta por un monto de $5,144.71.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 12 de mayo de 2015, el Coordinador Administrativo Región Oriental, manifiesta: "En relación a la observación planteada informo lo siguiente, yo como Coordinador Administrativo Regional estando en funciones desde el mes

de diciembre del año 2009 a la fecha 11 del mes de Junio del año 2013, siempre supervisé y ordene que se le diera cumplimiento a los instructivos, manuales y procedimientos ya establecidos por la institución, es decir a los numerales donde ustedes hacen mención del instructivo del manejo de combustible. Razón por la cual todos los encargados del manejo, distribución y liquidación de combustible a nivel regional cuentan con los manuales e instructivos respectivos. En el caso del señor Oseas Ascencio medina quien para esa fecha recién asumía la responsabilidad de Encargado de Combustible Región Oriental en sustitución del señor Luis Alberto Burgos, al señor Burgos y Medina les di indicaciones claras que iniciaran el proceso de inducción y capacitación del señor Ascencio medina quienes durante un meses pasaron en este proceso en la oficina de combustible conociendo el manejo del sistema y otras normativas internas relacionadas al manejo, suministro, distribución y liquidación de los vales de combustible, y posteriormente el señor Oseas Medina fue a San Salvador a la sección de combustible a capacitarse tal y como lo había hecho el señor Alberto Burgos en su debida oportunidad.

Así mismo les informo que periódicamente mi persona en calidad de Coordinador Administrativo convocaba a reuniones de trabajo en la oficina del Coordinador Administrativo donde se solicitaba la presencia del personal que administraban combustible en las cuatro Delegaciones adscritas a Región Oriental y la Encargada de la flota vehicular región oriental y el Encargado Regional Oriental de Combustible, y los puntos clave que siempre se les hizo del conocimiento es que deben de liquidar los vales de combustible pendientes de liquidar de los meses anteriores atendiendo el Literal B del numeral 27 del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible y al Encargado de Combustible Regional se le ordenaba no hacer entregas de vales de combustible a aquellos Centros de Costo que no presentaran liquidación que fuera igual o mayor del 80% del total de la asignación anterior, debiendo contar distribuidos en la flota vehicular solo un 20% de vales de combustible evitando de esta manera desabastecimiento. (Solicitar memos al Lic. Gustavo Castro donde mi persona convocaba a reunión de trabajo a todos los encargados de combustible)

Es necesario informar que durante los tres años y medios de mi gestión no hubieron inconsistencias en el manejo del combustible esto lo refleja las auditorías frecuentes que realizan los entes contralores internos de nuestra institución como es auditoria interna.

Uno de los controles que siempre le solicitaba al Encargado de Combustible Regional todos los viernes era la situación de combustible quien en ese informe reflejaba en un cuadro que mi persona se lo había proporcionado para que en el vaciaran la información relacionada a la asignación general de cantidad de cupones asignados a la Región Oriental por parte de la Subdirección de Administración y Finanzas existencias físico de vales en caja, vales asignados actualmente a los diferentes centros de costo, vales pendientes de liquidar por cada centro de costo, y liquidaciones en proceso. De todos estos reportes recibidos por parte del encargado regional de combustible no refleja inconsistencia o anomalías ni en los últimos reportes presentados de estos, les informo que el suscrito en estos momentos no tengo acceso a los mismos pero pueden solicitarlos al Lic. Gustavo Eduvey Castro a quien se le hizo entrega de dichos



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

archivos cuando recibió dicha jefatura. En el último informe de combustible de fecha 15 de Junio del año 2013 presentado por el Lic. Oseas Medina es en base a datos reflejados por el sistema donde no refleja inconsistencias en los vales pendientes de liquidar, en el caso del Centro de Costo Regional refleja un total de vales pendientes de liquidar de 1,166 vales, según su auditoria al día 30 de junio del 2013 aparece un saldo pendiente de 901 vales, es improcedente pensar que en quince días dicho centro de costo solamente hubiese liquidado 265 vales, cuando según registros de liquidaciones anteriores cada semana se presentaban una o dos liquidaciones hasta por 400 o 500 vales. Pero a esa fecha (11/06/13) mi persona estaba fuera de dicha Jefatura por lo que desconozco las razones por las que se liquidó muy pocos vales. Es preciso mencionar que estos problemas surgieron posterior a mi salida de dicha Jefatura de Coordinador Administrativo, ya que fui removido injustificadamente por el nuevo Jefe Regional el Comisionado Friz Dennery Martínez quien desconociendo de procedimientos administrativos me cesó de funciones aun cuando el suscrito contaba con dos nombramientos vigentes uno de fecha 9 de diciembre del año 2009, emitido por la Jefatura de la Subdirección de Administración y Finanzas, donde acuerda nombrarme funciones de Autorizar Erogaciones del Fondo Circulante y otro nombramiento autorizado por el señor Director General de fecha 19 de enero del año 2010 donde me nombraba como Coordinador Administrativo de la Región Oriental, ante mi salida a quien no se me comunico previamente las razones ya que él pudo hacer propuestas para el cambio una vez contar con justificaciones y enviarlas a la Subdirección de Administración y a la Dirección General razón por la cual mi salida fue incumpliendo normas y procedimientos administrativos ya que una orden de él no puede sobre pasar por la orden del Señor Director o un Subdirector. La misma situación pudo haber pasado con le señora María Esterlina Pérez Navarrete que desconozco la fecha de su salida como Encargada de Suministro de Combustible de los vehículos de la Región Oriental, a quien sin previo aviso y sin darle la posibilidad de liquidar y hacer entrega formal de dicho cargo la cesó de sus funciones siempre sobrepasando sobre normas y procedimientos ya establecidos por la institución, por lo que les solicito a ustedes hacerle recomendaciones a la Dirección General por sus incumplimientos a sus funciones como Jefatura Regional. Se aclara que mis últimas gestiones con mi firma por estar autorizado pudieron haber dado lugar hasta el 15 de junio del 2013 fecha donde fue necesario realizar las últimas liquidaciones de combustible para que las unidades no se quedaran sin combustible y algunas firmas en el pago del Régimen de Disponibilidad. Se les anexa documentación que relaciona los hechos detallados anteriormente."

En nota de fecha 9 de junio de 2015, el Coordinador Administrativo manifiesta: "Según los comentarios relacionados al hallazgo 1 donde auditor manifiesta que mi persona no presenté evidencia de la supervisión ejercida sobre el consumo de combustible, o de instrucciones giradas a los subalternos expongo lo siguiente que a dos años de haber salido de dicho cargo mi persona ya no tiene acceso a esa documentación de archivo, sin embargo, se le ha solicitado al nuevo Coordinador Administrativo documentación de esos archivos aun remitiéndole los documentos

sin firmas ~~ni~~ sellos ya que les remito alguna documentación encontrada en dichos archivos."

**COMENTARIOS DEL AUDITOR.**

El Coordinador Administrativo no presentó evidencia de la Supervisión ejercida sobre el consumo de combustible, de las instrucciones giradas a los subalternos para que se diera cumplimiento a la normativa, ni de las reuniones realizadas con el personal para tratar asuntos relacionados con el combustible, consideramos que no cumplió con las funciones de su cargo al no realizar un efectivo control sobre el consumo del combustible asignado.

Asimismo anexa un Reporte en el cual hasta el 15 de junio 2013 existen 1,166 vales de combustible pendientes de liquidar; no obstante en nuestra auditoria consideramos las facturas del 15 al 30 de junio de 2013 que aún no habían sido presentadas en la Sección de Combustible en San Salvador; por lo que, según la auditoría realizada constatamos que durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio 2013 a la Región Oriental se le asignaron 12,712 vales de combustible de los cuales únicamente existe evidencia de la liquidación de 11,811.

Con fecha 9 de junio de 2015, el Coordinador presentó copias de 4 memorándum en los cuales le gira instrucciones generales al Encargado de Combustible, pero éstos no presentan firma ni del Coordinador ni del Encargado de Combustible como evidencia de haberlos recibido.

El Encargado de Vales de Combustible y la Encargada de Combustible de Vehículos Oficina Región Oriental no presentaron comentarios.

La deficiencia se mantiene.

**2. DISTRIBUCION Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN EXCESO DE LO NORMADO**

Verificamos que durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013, se autorizó y asignó combustible en exceso de lo normado para el consumo mensual, por un monto total de $32,586.97, correspondiente a 5,707 vales, con un precio unitario de $5,71 cada uno; según detalle:



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

| N° | No. de Equipo | Tipo de Vehículo | CONSUMO POR VEHICULO DE ENERO A JUNIO 2013 ( A ) | CUPON POR VEHICULO MENSUAL SEGÚN NORMATIVA ( B ) | CUPON POR VEHICULO DE ENERO A JUNIO SEGÚN NORMATIVA (C = B*6) | DIFERENCIA CONSUMO EN EXCESO DE LO NORMADO (D=A-C) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LV03-1921 | Vehículo Civil | 799 | 60 | 360 | 439 |
| 2 | LV03-2038 | Vehículo Patrulla | 1,475 | 86 | 516 | 959 |
| 3 | LV03-2039 | Vehículo Patrulla | 1,469 | 86 | 516 | 953 |
| 4 | LV03-2040 | Vehículo Patrulla | 1,522 | 86 | 516 | 1006 |
| 5 | LV03-2182 | Vehículo Civil | 524 | 60 | 360 | 164 |
| 6 | LV03-3078 | Vehículo Civil | 835 | 60 | 360 | 475 |
| 7 | CO3-026 | Flota Pesada Camiones | 1,371 | 100 | 600 | 771 |
| 8 | LV03-0585 | Vehículo Civil | 1,308 | 60 | 360 | 948 |
| **TOTAL DE VALES** | | | **9303** | | **3588** | **5715** |
| **TOTAL EN DOLARES (5,715*$5.71)** | | | | | | **$ 32,632.65** |

El Romano IV Normas, Literal B, Numeral 25, del Instructivo para el Suministro y Control de Combustible del año 2012, de la Policía Nacional Civil, establece: "Para la asignación de las cuotas mensuales de combustible a los vehículos livianos, pesados y motocicletas, se tomará en cuenta la siguiente tabla:

| ITEM | FUNCION DEL VEHICULO | CUPONES POR VEHICULO |
|---|---|---|
| 1 | VEHICULOS DEL SISTEMA 911 | 89 |
| 2 | VEHICULOS PATRULLAS | 86 |
| 3 | USO DE INVESTIGACION | 80 |
| 4 | VEHICULO CIVIL (DIVISION, DELEGACION , UNIDAD | 60 |
| 5 | VEHICULO DE REGION Y DELEGACIONES ORIENTE | 70 |
| 6 | VEHICULO DIRECCION Y SUBDIRECCIONES | 75 |
| 7 | MOTOS PATRULLAS 150,185,200,250 C.C | 12 |
| 8 | MOTOS PATRULLAS 750 C.C | 20 |
| 9 | MOTOS USO ADMINISTRATIVO 150,185 C-C | 8 |
| 10 | JETSKY | 25 |
| 11 | CUADRIMOTOS | 13 |
| 12 | LANCHAS | 250 |

| | | |
|---|---|---|
| 13 | VEHICULOS DE INSPECTORIA GENERAL | 60 |
| 14 | VEHICULOS DE USO ADMINISTRATIVO | 45 |
| 15 | MICROBUSES, AMBULANCIAS Y TALLER MOVIL | 75 |
| 16 | FLOTA PESADA CAMIONES | 100 |
| 17 | BUSES Y GRUAS | 165 |

El Romano IV Normas, Literal B, Numeral 21, del mismo Instructivo, establece: "La asignación de Combustible se hará con base de cuotas mensuales, a través de cupones para cada vehículo activo de los Centros de Costos."

Y el Numeral 41, establece: "La jefatura de cada Centro de Costos deberá garantizar que se efectúe una adecuada distribución de la cuota de combustible asignada, realizando un análisis objetivo del consumo de combustible por cada vehículo policial asignado a las dependencias policiales, a fin de evitar consumos excesivo e injustificados. Será responsabilidad del Encargado de Combustible de cada Centro de Costos, dar seguimiento al consumo de la cuota de combustible de los vehículos de acuerdo a las actividades operativas o administrativas que realizan."

El Artículo 21, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Policía Nacional Civil, establece: "Documentación de soporte. Las operaciones que realice la Institución, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que la soporte y demuestre, para justificar e identificar la finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten su análisis, seguimiento, verificación, antes, durante o después de su realización."

La deficiencia se debe que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, asignó combustible en exceso a los vehículos, y a que el Encargado de Vales de Combustible y el Coordinador Administrativo Región Oriental, lo autorizaron sin verificar que ya se había consumido la asignación máxima mensual por cada vehículo.

En consecuencia, se asignó y autorizó combustible en exceso a lo normado por la cantidad de $32,586.97.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota recibida el 12 de mayo de 2015, el Coordinador Administrativo, manifiesta: "En relación a lo anterior informo lo siguiente que mi persona tenía funciones de Coordinador Administrativo. Y los reportes de los consumos de combustible de los vehículos asignados al Centro de Costo Región Oriente los revisaba el Encargado Regional de Combustible en los casos donde el consumo son superiores a lo normal mi explicación es porque la operatividad es diferente a los otros Centros de Costo; es decir un vehículo de Centro de Costo de una Delegación el consumo será menor que un vehículo asignado al Centro de Costo Regional, caso

específico Oriente. Es preciso aclarar que el Jefe del Centro de Costo Región Oriental a fecha auditada era el Comisionado Evaristo Padilla Campos y todo consumo de combustible depende de la operatividad que le dé el Jefe Regional al personal que hace uso de la flota vehicular que tenía a su disposición.

Es preciso mencionar que todos estos equipos policiales que ahí se detallan eran utilizados por unos equipos de fuerza móvil y de investigaciones que el Comisionado Padilla Campos en calidad de Jefe Regional contaba o tenía a disposición para realizar operativos, patrullajes, traslados y otras acciones operativas que él considerara pertinentes realizar en toda la Región Oriental es decir en las cuatro Delegaciones de la Región Oriente y fuera de la región, previa coordinación que él hiciera con las Jefaturas superiores, como es el caso de traslados y custodias de reos desde cárceles de Morazán, Ciudad Barrios, San Miguel, hacia centros de detención al occidente o zona central, esa es una razón por que se observa en esos equipos policiales consumo excesivo. En el caso del camión equipo C03-026 este equipo para esa fecha se estuvo utilizando casi siempre para comisiones a San Salvador, con el propósito de poder traer materiales, insumos, llantas y otros y aprovechar el recurso y espacio, así mismo no se contaba con vehículo liviano en buenas condiciones que garantizara seguridad en un viaje tan lejos a San Salvador, para esa fecha se encontraba inactivo por accidente de tránsito el equipo P-6661 asignado a la División Administrativa y que se utilizaba para las Comisiones a San Salvador. Este caso específico del uso del camión el Comisionado Padilla en calidad de Jefe Regional apoyaba siempre las solicitudes de apoyo del camión que hacían las diferentes instituciones como es el caso de Gobernación San Miguel y al personal policial para traslados de vivienda, Relevos de Gcap (soldados). Se aclara que una vez trasladado el Jefe Regional Comisionado Padilla Campos hacia San Salvador y en su lugar se asigna al comisionado Dennery Martínez estas Unidades Móviles Regionales fueron disueltas y la operatividad a nivel Regional tanto en el ámbito Operativo como Administrativo se redujo muchísimo quedó muy limitada y a la fecha algunos de estos vehículos equipos civiles y patrullas ya se encontraban inactivos en vista que no hay interés de parte de las nuevas Jefaturas de asignarles presupuesto para poder activarlos. Con relación al Encargado de Combustible Región Oriental una de sus funciones tal y como lo demuestra en Manual de Funciones interno es solicitar un análisis del consumo de combustible a los diferentes centros de costo adscritos a la Región Oriental, para poder detectar consumos excesivos ya sea por falla mecánica en los equipos o por que el uso o trabajo lo demanda."

En nota de fecha 15 de mayo de 2011, el Encargado de Combustible, manifiesta: "Tomo a bien mencionar que mi persona fue nombrado por la subdirección de administración y finanzas según Memorandum No. 172/2013, el día 21 de enero de 2013 como encargado de vales de combustible de esta Región Oriental.
Cabe manifestar que según el Instructivo para el Suministro y Control de Combustible 2012, IV Norma A- Normas Generales, Numeral 8, establece que la sección de combustible será responsable de realizar periódicamente la capacitación necesaria a las personas involucradas en el manejo y control de

combustible de conformidad a lo establecido en el presente instructivo. No omito manifestar que mi persona no fue capacitada en el área de combustible al momento de tomar posesión del cargo, fue la señora María Esterlina Pérez Navarrete quien me asesoró y me explicó paso a paso cómo funcionaba el sistema de combustible y los procedimientos que se tenían que llevar a cabo en el área de combustible de esta Región y así presentar liquidaciones a la sección combustible San Salvador.

Tomo a bien detallar en forma general el hallazgo No. 2 que hace mención al alto consumo de combustible de los vehículos policiales de esta división administrativa de la Región Oriental en el periodo que comprende del 1 de enero al 30 de junio del año 2013. Los equipos policiales señalados con exceso consumo de combustible, fue porque en esa fecha aún existía una unidad policial llamada fuerza móvil regional.
Dicha unidad se movilizaba en toda la Región Oriental desempeñando funciones de seguridad y apoyo a las delegaciones, subdelegaciones y puestos policiales cuando se encontraban de fiestas patronales o solicitaban apoyo para los diferentes operativos policiales.

Así como también apoyaba al sistema judicial en el traslado de reos a diferentes centros penales a nivel nacional. Anexo copia de oficios de solicitudes de traslados de reos al Jefe Regional."

En nota de fecha 9 de junio de 2015, el Coordinador Administrativo, manifiesta: "En el informe presentado donde se relacionan al consumo en exceso en algunos equipos policiales, según los comentarios del auditor mi persona no presenta evidencia de que equipos conformaban la Unidad Fuerza Móvil, también informo que los equipos civiles que ahí se mencionan están asignados a Unidad Antiextorsión del Depto. de Investigaciones y el vehículo usado por el Jefe Regional, según cuadro anexo.

| No. | No. de Equipo | Tipo de Equipo | Jefatura Responsable |
|---|---|---|---|
| 1 | LV03-2038 | Patrulla Fuerza Móvil | Jefatura Regional |
| 2 | LV03-2039 | Patrulla Fuerza Móvil | Jefatura Regional |
| 3 | LV03-2040 | Patrulla Fuerza Móvil | Jefatura Regional |
| 4 | LV03-2182 | Civil Unidad Antiextorsión | Jefatura Regional |
| 5 | LV03-3078 | Civil (uso Jefe Regional) | Jefatura Regional |
| 6 | LV03-1921 | Civil (unidad Antiextorsión) | Jefatura Regional |
| 7 | LV03-0585 | Civil | División Administrativa |
| 8 | C03-026 | Camión | Jefatura Regional |

**COMENTARIOS DEL AUDITOR.**
La comparación del consumo mensual de combustible se ha realizado con base a la Tabla establecida en el Instructivo para el Suministro y Control de Combustible del año 2012 de la Policía Nacional Civil y no se ha comparado con otros Centros de Costos.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

Revisamos la documentación presentada por el Encargado de Combustible la cual consiste en solicitudes de traslados de reos, pero esta información no es específica y no justifica el consumo en exceso del combustible.

El Coordinador no presentó documentación en la cual se haga constar que los vehículos estaban asignados para realizar las actividades de patrulla fuerza móvil, unidad antiextorsión y civil.

Consideramos que el Coordinador y Encargado de Combustible no implementaron controles adecuados para la distribución y consumo de combustible, de tal forma que se cumpliera con la normativa establecida para el uso mensual por cada vehículo. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

La Encargada de Combustible de Vehículos Oficina Región Oriental no presentó comentarios.

### 3. UTILIZACION DE COMBUSTIBLE EN VEHICULOS INACTIVOS

Determinamos que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, durante el periodo sujeto de examen, asignó y liquidó combustible para uso en vehículos que se encontraban inactivos, hasta por un monto de $ 9,598.51, correspondiente a 1,681 vales, según detalle:

| No. de Equipo o vehículo | Fecha de Ingreso a Taller | Fecha de Salida de Taller | Cantidad de Vales asignados de enero a junio 2013 |
|---|---|---|---|
| LV03-0530 | 01/10/2012 | Aún se encuentra en taller | 414 |
| P527-940 | 17/12/2012 | Se encuentra en parqueo JC (inactivo) | 698 |
| LV03-026 | 11/11/2009 | 06/01/2014 | 535 |
| LV03-1797 | 05/02/2013 | 05/03/2013 | 34 |
| **TOTAL** | | | **1,681** |
| **TOTAL EN DOLARES (1,681*$5.71)** | | | **$9,598.51** |

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

El Romano IV Normas, Literal D, Numeral 41, establece: "La jefatura de cada Centro de Costos deberá garantizar que se efectúe una adecuada distribución de la cuota de combustible asignada, realizando un análisis objetivo del consumo de

combustible por cada vehículo policial asignado a las dependencias policiales, a fin de evitar consumos excesivo e injustificados. Será responsabilidad del Encargado de Combustible de cada Centro de Costos, dar seguimiento al consumo de la cuota de combustible de los vehículos de acuerdo a las actividades operativas o administrativas que realizan."

El Artículo 21, de las Normas Técnicas de Control Interno de la Policía Nacional Civil, establece: "Documentación de soporte. Las operaciones que realice la Institución, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que la soporte y demuestre, para justificar e identificar la finalidad y resultado de la operación; asimismo, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten su análisis, seguimiento, verificación, antes, durante o después de su realización."

El Artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible."

La deficiencia se debe a que la Encargada de Combustible Vehículos Oficina Región Oriental, asignó combustible a vehículos que se encontraban inactivos o en taller; y a que el Encargado de Vales de Combustible y Coordinador Administrativo Región Oriental, no ejercieron un efectivo control sobre la distribución y uso del combustible a fin evitar un consumo injustificado.

En consecuencia, se ha generado disminución de los recursos hasta por un monto de $9,598.51 no justificado.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.**

En nota de fecha 12 de mayo de 2015, el Coordinador Administrativo, manifiesta: "Como Coordinador Administrativo se daba instrucción clara al encargado de Transporte Regional de dar cumplimiento a sus funciones como lo manifiesta su instructivo de transporte donde semanalmente debe remitir por vía electrónica o asistir personalmente al Departamento de Transporte de San Salvador para actualizar la situación de transporte de vehículos activos e inactivos a nivel de Región Oriental y en base a ese detalle realizan la asignación de vales de combustible en San Salvador al Encargado de Combustible Regional. En los últimos meses de mi gestión tuvimos muchas limitantes relacionadas a la asignación presupuestaria al Fondo Circulante de la Región Oriente todo el presupuesto prácticamente se utilizaba para pago de servicios básicos (agua, Energía Eléctrica) y poco o nada se asignaba para compra de repuestos para los equipos policiales civiles de la División Administrativa, se les daba más prioridad a los patrullas que utilizaban la fuerza Móvil e Investigaciones por su tipo de funciones de trabajo. Razón por la cual en algunas ocasiones los equipos de la División Administrativa Regional que ingresaban al taller por fallas mecánicas para realizar la compra de repuestos se inactivaban, sin embargo por falta de presupuesto para compra de los repuestos necesarios, estos equipos se sacaban

del taller sin haberlos reparado con los repuestos solicitados, y se les hacía reparaciones emergentes para poder seguir funcionando por la necesidad del servicio ya que la actividades administrativas como tales siempre se tenían que solventar y no se contaba con otros vehículos para trabajar. Si estos equipos se hubieran activado daba lugar a entender que las reparaciones mayores ya se habían hecho y la asignación presupuestaria nunca se hubiese dado. Por esta razón estos equipos aparecían como inactivos y se les asignaba combustible, es decir en la fecha auditada esos equipos todavía funcionaban, caso contrario a lo que sucede en la nueva administración donde desde esa fecha están inactivos no les han asignado presupuesto para poder activarlos.

Aclaro también que en años anteriores a mi gestión se contaba con un convenio con la gasolinera TEXACO ubicada frente a la 3° brigada de infantería de esta ciudad, donde por cada galón suministrado a los equipos policiales estos asignaban 5 centavos de dólar, estos fondos servían para comprar algunos repuestos, filtros y otras actividades que hacia la institución, la Señora Esterlina Pérez había gestionado con los motoristas de los equipos regionales para que solamente suministraran combustible en la gasolinera TEXACO para poder obtener el beneficio, además esto le facilitaba que facturas no se perdieran o se demoraran demasiado tiempo para remitírselas y esto le ocasionara problema para liquidar. Sin embargo, escuché rumores donde la señora Esterlina solicitaba crédito de combustible en dicha gasolinera refiriéndonos específicamente a que los equipos suministraban combustible sin llevar vales de combustible pero se comprometía pagar o llevar los vales ese mismo día por la tarde, supongo que por alguna razón (no había vales en existencia o no había liquidado y no le asignaron vales) se atrasó en este pago diario que realizaba y fue acumulando algunos pagos, esta explicación debería de darla en su defecto los involucrados en el manejo, distribución y liquidación de combustible, según mi percepción la señora Esterlina para ponerse al día con estos pagos pendientes cargó ciertos vales de combustible a equipos que aparecen activos como algunos que aparecen como inactivos. Mi persona cuando me enteré de esta situación giré ordenes donde prohibía a la señora Esterlina Pérez y Señor Alberto Burgos y en las reuniones de trabajo se les hizo saber a todos los Encargados de Combustible a nivel regional no hacer uso de combustible en gasolineras en calidad de crédito, ya que está prohibido realizar este tipo de prácticas según lo manifiesta el Instructivo de Manejo de Combustible."

En nota de fecha 9 de junio de 2015 el Coordinador Administrativo manifiesta: "En cuanto al comentario del auditor relacionados al tercer hallazgo donde manifiesta que los comentarios de mi persona no son válidos, en mi condición los sigo manteniendo como válidos ya que los equipos asignados a la Jefatura de la División Administrativa solamente eran dos equipos de los que ahí se mencionan, estos son:

| No. | No. de Equipo | Tipo de Equipo | Jefatura Responsable |
|---|---|---|---|
| 1 | LV03-0530 | Civil | División Administrativa |
| 2 | P527-940 | Civil | División Administrativa |

A estos dos equipos se les hacían algunas reparaciones emergentes para poder seguir utilizándolos debido a la necesidad del servicio. Se les remiten algunos documentos sin firmas ni sellos de recibido de documentos de instrucciones dadas al personal por mi persona, los originales se harán llegar en su oportunidad ya que el Jefe de la División Administrativa informó que se están buscando en los archivos correspondientes."

**COMENTARIOS DEL AUDITOR.**

En la información proporcionada por el Encargado de Taller, se registra la fecha de entrada y salida de cada vehículo, como evidencia del tiempo que permanecieron en taller, por lo que no procedía la asignación de combustible dado que dichos vehículos se encontraban fuera de servicio y consideramos que difícilmente pudieron ser utilizados en misiones oficiales durante el tiempo que estuvieron en reparación; además el Coordinador no presentó documentación que demuestre las "reparaciones emergentes" realizadas a estos vehículos para ponerlos en funcionamiento y declararlos activos.

Asimismo en nota de fecha 13 de abril de 2015 el actual Coordinador Administrativo de la Región Oriental nos confirma que los vehículos detallados en la condición estaban asignados a la Región Oriental de la Policía Nacional Civil durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

El Encargado de Vales de Combustible y la Encargada de Combustible de Vehículos Oficina Región Oriental no presentaron comentarios.

## IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existen recomendaciones de auditoria a las cuales darle seguimiento.

## V. CONCLUSION

Comprobamos la falta de legalidad, pertinencia y veracidad de la información relacionada con los vales de combustible administrados por el Departamento de Suministro, Sección de Combustible, Región Oriental de la Policía Nacional Civil, San Miguel. Por lo que, hemos confirmado la veracidad de la Denuncia, constatando que ha existido detrimento de fondos y uso excesivo e injustificado de combustible; además se ha identificado el personal involucrado en el caso.

## VI. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones de auditoría.



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

## VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe está dirigido a la Policía Nacional Civil de San Miguel y se refiere al Examen Especial a los Vales de Combustible Administrados por el Departamento de Suministro, Sección de Combustible, Región Oriental de la Policía Nacional Civil, San Miguel; correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2013; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser comunicado al Jefe Región Oriental Policía Nacional Civil San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de junio de 2015.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional San Miguel**
**Corte de Cuentas de la República.**